



RAD. No. 2022-00523-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO SIN SENTENCIA.

TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante BANCO BANCOLOMBIA S.A, allegó memorial en el que solicita dar por terminado el litigio por pago de las cuotas en mora, y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de mayo del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, y acaeciendo que la mandataria Judicial de la parte ejecutante **BANCO BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT 890.903.938-8, representada legalmente por su vicepresidente de servicios administrativos MAURICIO BOTERO WOLFF, mediante endosataria en procuración sociedad AECSA S.A, identificada con NIT No. 830.059.718-5, Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, a través de Apoderada Judicial, en memorial adjunto solicita el fenecimiento del presente litigio por pago de las cuotas en mora, costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por **Pago de las Cuotas en Mora** y Costas Procesales de la obligación contenida en los pagarés Nros. 20990199742, 820090341 y 820090342, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P; como consecuencia de ello, ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-122033**, ubicado en la transversal 22 número 4C-60 Lote 4 Manzana D de la urbanización MIRADOR DE LOS ALPES 1 ETAPA de esta localidad, de propiedad de la parte ejecutada **MARIA ANDREA VERGARA TOUS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.686.892, a favor del **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT 890.903.938-8, representada legalmente por su vicepresidente de servicios administrativos MAURICIO BOTERO WOLFF, mediante endosataria en procuración sociedad AECSA S.A, identificada con NIT No. 830.059.718-5, Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, a través de Apoderada Judicial, decretada en Auto adiado seis (06) de diciembre de 2022, corregida mediante auto veinticuatro (24) de febrero de 2023.

SEGUNDO: Así mismo, ordénese el desglose de los títulos objetos de recaudo ejecutivo agregados al expediente, consistente en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 3298 del Trece (13) de Diciembre de 2016, corrida ante la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo; los Pagares Nros. 20990199742, 820090341 y 820090342, con sus respectivas cartas de instrucciones y demás anexos, **hágase entrega del mismo a la parte ejecutante**, con la constancia que la obligación sigue vigente, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.



TERCERO: Deniéguese la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y costas procesales solicitadas por la parte ejecutante relativas al Pagare que nomenció como Nro. 90000050774, por cuanto de una lectura desprevenida de la demanda y sus anexos, se tiene que jamás obró en el cartulario como título ejecutivo al interior de este proceso ejecutivo hipotecario, mucho menos se requirió el proferimiento de auto coercitivo con base en ese título valor; por sustracción de materia, no se ordenará su desglose.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af77133d2e2445535320760bcc471d98a47c80796da36e9f265570d344db8a53**

Documento generado en 30/05/2023 09:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>